

- 6) Cabe hacer lugar al resarcimiento del daño moral solicitado, pues los infortunios que debieron soportar los actores por el actuar negligente de las codemandadas excedieron las alternativas propias del mundo de los negocios, afectando la integridad espiritual de aquéllos.
- 7) Es ajustada a derecho la imposi-

ción de una multa procesal cuando el carácter manifiestamente dilatorio de las peticiones configura inconducta procesal. R. C.

Cámara Nacional Comercial, Sala B, abril 11 de 2003. Autos: "Litvak, Adolfo y otro c. Bansud S. A. y otros/sumario".

RECURSO EXTRAORDINARIO: IMPROCEDENCIA: CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL; APORTES COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO DE DIRECTOR QUE DESEMPEÑA CARGOS EN VARIAS SOCIEDADES*

DOCTRINA:

- 1) *Las leyes 18038 y 24441 integran el derecho común (art. 75, inc. 12, Constitución Nacional), y si bien es cierto que el art. 6º del decreto 507/93 respecto de los recursos de la seguridad social, otorga al director del ente fiscal todas las funciones, atribuciones y deberes conferidos en los arts. 6º, 7º, 8º, 9º y 10 por la ley 11683, también lo es que los dictámenes que sustentaron la decisión administrativa revocada por el a quo, corresponden al ejercicio de las funciones de organización interna, lo cual implica que no están en juego opiniones de alcance general y que no se trata de normas de naturaleza federal, pues dicha naturaleza está reservada para las resoluciones internas o generales que se publican en el Boletín Oficial a los efectos de su vigencia erga omnes (del voto de los doctores Fayt y Vázquez).*

- 2) *El desempeño de varios cargos de director de sociedades anónimas o gerente de sociedades de responsabilidad limitada configura una actividad única a los fines del ingreso de aportes en el carácter de trabajador autónomo (del voto de los doctores Fayt y Vázquez).*
- 3) *No tienen apoyo en las normas de fondo las decisiones administrativas que impusieron un gravamen independiente a cada cargo de dirección, administración o conducción empresarial con fundamento en que el término "actividad" debía interpretarse no referido a un género profesional, sino al desempeño desarrollado por los interesados en cada empresa o sociedad en que actuaban (del voto de los doctores Fayt y Vázquez).* D. R. S.

CS, septiembre 8 de 2003. Autos: "Buhar, Yaco c. Administración Federal de Ingresos Públicos DGI (B.298.XXXVII)".

*Publicado en *El Derecho* del 24/10/2003, fallo 52.340.